



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 43

Corrientes, 19 de Noviembre de 2020.

VISTO:

La Instrucción General N° 40 de fecha 07 de abril de 2016, y siendo el Fiscal General la máxima autoridad del Ministerio Público, y ; ;

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido mas de cuatro años desde su dictado y en dicho lapso los salarios y precios han sufrido un aumento considerable.

Que, el monto mínimo de ingresos a considerar para actuar como patrocinante o apoderada de las personas pobres de solemnidad, conforme lo contemplan los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00, establecido en seis mil sesenta pesos (\$ 6.060) por Instrucción General N° 40 de fecha 07 de Septiembre de 2016, ha perdido actualidad.

Que la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, establece en el art. 116 que el *“Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión”*, de allí que aquella persona que perciba una cifra menor al monto determinado en ese parámetro, se verá privado de acceder a la jurisdicción por carecer de medios para abonar los

honorarios de un abogado particular.

Que, teniendo en cuenta que en la Resolución 4/2020 - publicada en el B.O. de la Rep. Arg. el 20/10/20- el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, actualizó el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil; el cual ha sido incrementado por el "Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil" a partir del 1° de octubre de 2020, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 18.900).

Qué asimismo, el acceso a la jurisdicción en condiciones de igualdad es un derecho humano, y la situación de pobreza es un dato objetivo para determinar la vulnerabilidad de las personas, Sección 2ª art. 7° de las "100 Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad", adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia mediante el Acuerdo N° 34/10 Punto 18° y Anexo.

Que, compete al Fiscal General velar por el correcto y eficaz funcionamiento del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, conforme el art. 15 del Decreto Ley 21/00, por ello;;;

RESUELVO:

1º) Instruir a los funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes que ejerzan las funciones que los arts. 36 y 37 del Decreto Ley 21/00 atribuye al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que tomen la cifra de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 18.900) como parámetro objetivo a considerar para el alcance del inc. a) art. 36 del Decreto Ley 21/00 en el párrafo que reza



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

“asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio...”.

2º) Notifíquese la presente Instrucción General a todos los Sres. Defensores de Pobres y Ausentes del Ministerio Público del Poder Judicial de la provincia de Corrientes por los medios electrónicos disponibles.

3º) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la más amplia difusión de esta Instrucción General, mediante la inserción de la misma en la página Web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.


J. CESAR PEDRO SOTELO
Fiscal General
Poder Judicial
Provincia de Corrientes